

SOLICITUD DE CAMBIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS.

A la att de: (NOMBRE DEL RESPONSABLE DE INTÉRPRETES)

El abajo firmante: con domicilio en calle y con DNI en calidad de alumna/o de IES (NOMBRE INSTITUTO) con el debido respeto:

....., a... de....., 20....

Estimado Sr/Sra...

....., con D.N.I nº..... y domicilio en la c/ nº..... de la ciudad de, de años, como alumno/a del (CURSO Y GRUPO) del (NOMBRE DEL COLEGIO O INSTITUTO) de la ciudad de, ante Vd. me dirijo bajo petición de un cambio de intérprete de lengua de signos.

Todo ello, teniendo a mi amparo la siguiente normativa:

- a) **La Constitución Española de 1978**, en su artículo 14, reconoce que todos somos iguales ante la ley y no puede existir discriminación por ninguna condición personal. El artículo 27 reconoce que todos tenemos derecho a la educación básica, siendo esta obligatoria y gratuita. Por último, el artículo 49 establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran.
- b) **La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social**, que protege el derecho de las personas con discapacidad de acceder a una educación digna, con igualdad de oportunidades, sin discriminación y en condiciones de accesibilidad universal, lo cual en este caso concreto aplica a los intérpretes de lengua de signos. Mención especial merecen el artículo 7, que dispone el ejercicio efectivo y en igualdad de condiciones de todos los derechos reconocidos a la ciudadanía, y el artículo 18 que, al reconocer el derecho a una educación inclusiva, impone a las administraciones educativas la obligación de regular los apoyos y ajustes razonables pertinentes para atender la diversidad de necesidades educativas del alumnado.

c) La Ley 27/2007 de 23 de Octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en concreto sus artículos 1, 7, 8 y 10 a), que reconoce la lengua de signos como lengua de las personas sordas en España e insta a los poderes públicos a dotar a los/as alumnos/as con sordera de los recursos necesarios en los centros escolares.

d) El Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que desarrolla la ley anterior, dispone en su artículo 12 a) que deberá garantizarse “el acceso al currículo educativo en lengua de signos española a través de maestras y maestros y profesorado competentes en esta lengua, especialistas en lengua de signos española, intérpretes de lengua de signos española, guías-intérpretes y mediadoras/es comunicativos”.

e) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 1 b) establece como principio del sistema educativo “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España”. Además, es de importante mención el artículo 110 de la misma ley, que dispone que las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad.

f) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en el año 2007, reconoce en su artículo 24 el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Para hacerlo efectivo, y en aras de alcanzar un sistema educativo inclusivo, el mismo artículo impone la obligación de los Estados Parte de realizar los ajustes razonables y prestar las medidas de apoyo pertinentes en función de las necesidades individuales. En particular, establece que deberán facilitar el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, así como de asegurar que la educación de las personas sordas se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados

para cada persona. A este respecto, es preciso señalar que la Convención establece en su artículo segundo que “por *lenguaje* se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de signos y otras formas de comunicación no verbal”.

La garantía de mi derecho a una educación accesible, a través de la figura del intérprete de lengua de signos, exige no solo la cobertura de este servicio durante las horas lectivas correspondientes, sino también el cumplimiento de los requisitos de calidad de dicha interpretación. De otro modo, en caso de no haber una relación satisfactoria entre el alumno y el intérprete (tanto por cuestiones de calidad como por la falta de entendimiento entre ambos), se estaría dando un impedimento para acceder a la formación en igualdad de condiciones que las del resto de compañeros. Por lo tanto, **solicito** que se me sustituya el actual intérprete por otro profesional que lleve a cabo una buena interpretación, cumpliendo los requisitos de calidad.

Sin más que añadir, a la espera de una pronta respuesta,

Reciba un cordial saludo,

Fdo.....